INFORME DE SECRETARÍA: Guamal, Magdalena, marzo primero (01) de dos mil veintidós (2022), señora Juez a su Despacho el presente proceso para informarle que no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el día 22 de marzo de 2022 debido a que el juzgado se encontraba atendiendo a la ARL POSITIVA; la fecha de la audiencia había sido programada con anterioridad a que anunciaran su visita al Juzgado. Provea.

ALICIA ISABEL TAPIAS MAESTRE Secretaria



RAMA JUDICIAL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUAMAL – MAGDALENA

Fecha	marzo primero (01)de dos mil veintidos (2022)
Radicación	47-318-40-89-001-2021-00062-00
Clase de Proceso	Acción Reivindicatorio
Demandante	ESTELIA MARTINEZ CAMARGO
Demandado	ALFREDO MOYA RANGEL

Visto constatado el informe de Secretaría que antecede, el Juzgado acepta la excusa de aplazamiento de audiencia presentada por el apoderado judicial de la parte demandada y se reprogramará la audiencia inicial en nueva fecha.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- Convocar a las partes trabadas en la presente relación procesal, para la audiencia inicial a que se refiere el Artículo 392 del Código General del Proceso, audiencia que se sujetará al trámite contenido en el Artículo 372 y 373 de la normatividad procesal citada.
- 2. Señalar la hora a las 10:30 a.m. del día 30 de marzo de 2022 para llevar a cabo la Audiencia que se desarrollará de manera virtual.
- 3. Instar a las partes para que con anticipación a la celebración de audiencia cumplan con los deberes establecidos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, suministrando a este despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen a su contraparte, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
- 4. Tener como pruebas los documentos aportados por las partes.
- 5. Citar a los demandantes y demandados, a que concurran a la audiencia a fin de que absuelvan interrogatorios de parte tal como lo dispone el artículo 372 ibídem.

- 6. Advertir a aquellas para que en audiencia presenten todas las pruebas que pretendan hacer valer, tales como testigos, documentos, etc, las cuales deberán aportarse conforme a las exigencias legales para su correspondiente valoración, proposición de excepciones de mérito y traslado de excepciones como lo dispone el artículo 372 ibídem.
- 7. Prevenirlas que la inasistencia de alguna de ellas hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden las pretensiones o excepciones según el caso (art. 372 numeral 4º ibídem) y que la sentencia se emitirá en audiencia aunque aquellas o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado y que en la misma se resolverá sobre la concesión de la apelación si esta procediere.
- 8. Así las cosas y dado que es necesario la realización de la audiencia inicial precitada, esta se realizará de manera virtual, teniendo en cuenta las siguientes pautas:
- a) La audiencia pública se llevará acabo haciendo uso de la plataforma Lifezise, correspondiendo a las partes procesales descargar en su computador o dispositivo móvil la aplicación que se encuentra disponible en el link https://www.lifesize.com/es/app-help/user/download-apps.
- Para la fecha y hora agendada, los participantes deberán contar con excelente conexión de la red de la internet, a través de cualquier dispositivo tecnológico con audio, cámara y micrófono.
- c) El Despacho enviará a las partes a través de correo electrónico la invitación para acceder a la plataforma de Lifezise, las cuales deberán ingresar a ella treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia para aceptar la videollamada y realizar las pruebas necesarias de conectividad, audio y video para garantizar su asistencia virtual.
- d) En caso de solicitar el uso de WhatsApp u otro medio tecnológico para tales fines, deberá informarse con dos (2) días de antelación al correo electrónico j01prmguamalsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co o al número3175293174.
- e) En el evento que cualquiera de las partes presente inconvenientes técnicos que impidan su participación virtual, deberán manifestarlo al Despacho con un plazo no inferior a dos (2) días a la fecha de la realización de la audiencia, precisando las razones que limite el uso de cualquier medio tecnológico. En el caso de presentarse el inconveniente en el mismo instante de la realización de la audiencia, deberá informarse inmediatamente al Despacho.
- f) En aras de garantizar la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de documentos y comunicaciones acreditados antes y durante el desarrollo de la audiencia, sólo serán admisibles aquellos mensajes de datos originados desde el correo electrónico suministrado en la demanda, su contestación o en cualquier otro acto procesal, que hubieren sido dirigidos al correo oficial del Despacho j01prmguamalsmta @cendoj.ramajudicial.gov.co
- g) En caso de presentarse sustitución o nuevo poder, previa realización de la audiencia, deberán ser allegados al correo electrónico institucional del Juzgado con sus respectivos anexos, y en los términos del artículo 5 del Decreto legislativo 806 de 20201.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EMMA JUDITH RANGEL PEDROZO